



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

A : **CARLOS ALBERTO CAVAGNARO PIZARRO**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2104/2021-CR, "Ley que implementa las alertas de emergencia inalámbricas y establece un Registro de Delincuentes Sexuales, Ley D.A.M.A.R.I.S".

Referencia : a) OFICIO N° 1864 -2021-2022/CDRGLMGE-CR
b) OFICIO MÚLTIPLE N° D001189-2022-PCM-SC

Fecha Elaboración: Lima, 18 de junio de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2104/2021-CR, "Ley que implementa las alertas de emergencia inalámbricas y establece un Registro de Delincuentes Sexuales, Ley D.A.M.A.R.I.S" .

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM.

II. ANTECEDENTES.-

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 2104/2021-CR, "Ley que implementa las alertas de emergencia inalámbricas y establece un Registro de Delincuentes Sexuales, Ley D.A.M.A.R.I.S", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista Víctor Seferino Flores Ruiz, del grupo parlamentario Fuerza Popular, y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocida en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.

¹ Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

- 2.2. A través del Oficio N° 1864-2021-2022/CDRGLMGE-CR, la presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2104/2021-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3. Con Oficio Múltiple N° D001189-2022-PCM-SC, de fecha 17 de junio de 2022 la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio del Interior, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el pedido de opinión respecto del Proyecto de Ley N°2104/2021-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

III. ANÁLISIS.-

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 21 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

Sobre el Proyecto de Ley N°2047/2021-CR

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 2104/2021-CR, tiene por objeto la implementación de las alertas de emergencia inalámbricas como respuesta frente a la desaparición, abuso, abducciones de menores de edad y todo riesgo crítico; asimismo, busca establecer el Registro Oficial Nacional de Delinquentes Sexuales, con fines preventivos de toda forma de violencia, para tal efecto dispone se modifique las siguientes normas legales:

- 3.2.1 *Los artículos 1 y 3 de la Ley N° 30472, "Ley que dispone la creación implementación, operación, y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencia (SISMATE); los mismos que fueron redactados bajo la siguiente fórmula normativa:*

"Artículo 1.- Creación del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencia (SISMATE)

*Dispóngase la creación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencia (SISMATE), como **sistema de seguridad pública** y ordenamiento*

² **Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

³ **Pedidos de información**

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...).

centralizado de comunicación masiva, cuya finalidad es alertar y orientar a la población sobre los **inminentes peligros, emergencias críticas y amenazas a la seguridad en su área (...)**

Artículo 3.- Competencias de las entidades públicas involucradas
(...)

3.4 La presidencia de la República está encargada de definir y validar el contenido de los mensajes de alerta a la población objetivo, en los casos de emergencia de seguridad pública, seguridad nacional de defensa, pandemia mundial y otros que con la aprobación unánime del Consejo de Ministros considere oportuno, mismos que se comunican vía alerta inalámbrica de emergencia en la modalidad de alerta presidencial.

3.2.2 Los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo N° 1428, "Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad", los mismos que fueron redactados de la siguiente manera:

Artículo 8.- Difusión de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad

8.1. Los casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad son difundidos por la Policía Nacional del Perú a través de:
(...)

c) **Alerta D.A.M.A.R.I.S.- Alerta de emergencia inalámbrica en los casos de desapariciones, abuso de menores y abducciones para una respuesta inmediata social, cuando las personas en peligro sean menores de edad y adultos con condiciones médicas de salud mental, y exista riesgo presumible e inminente de sufrir violencia sexual, lesiones graves o la muerte; cuya validación de contenido y oportunidad de difusión está a cargo del Ministerio del Interior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3. del artículo 3 de la Ley 30472.**

(...)

Artículo 9.- Investigación y búsqueda de personas en situación de vulnerabilidad denunciada como desaparecidas

9.1. La Policía Nacional del Perú es responsable de investigar y realizar la búsqueda de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas; **proponer y validar de manera previa el contenido de los mensajes de alerta D.A.M.A.R.I.S. que serán emitidos a la población objetivo (...)**.

3.2.3 Los artículos 1, 3, 5, y 7 de la Ley N° 30901, "Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación, u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños y adolescentes, los mismos que fueron redactados de la manera siguiente:

Artículo 1.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad brindar información a la ciudadanía para prevenir toda forma de violencia contra mujeres, niñas, niños o adolescentes a través de los mecanismos siguientes:

a) Implementar en el Registro Nacional de Condenas el **Subregistro Nacional de Delincuentes Sexuales y Violentos, donde se registrará la información de los condenados por los delitos previstos en el artículo 2.**
(...)

"Artículo 3.- Implementación del Subregistro Nacional de Delincuentes Sexuales y Violentos y sus alcances.

Impleméntese un **Subregistro Nacional de Delincuentes Sexuales y Violentos, donde se registrará la información de los condenados por los delitos previstos en el artículo 2.**

La implementación y actualización del sub registro es responsabilidad del Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, a través de los sectores correspondientes.

(...)"

"Artículo 5.- Contenido del Sub Registro Nacional de Delincuentes Sexuales y Violentos

El Subregistro Nacional de Delincuentes Sexuales y Violentos incluye la siguiente información:

(...)

- f. Fotografía de frente y de Perfil
- g. Rasgos característicos de rápida identificación (Lanares, tatuajes, otros)
- h. Lugar de residencia

(...)"

"Artículo 7.- Obligación de las entidades públicas y privadas de solicitar a su personal antecedentes del Subregistro Nacional de Delincuentes Sexuales y Violentos.

*En todos los procesos de contratación del sector público y privados, en cualquier modalidad laboral o contractual, se solicita a las personas postulantes que presenten una impresión simple de la información del **Subregistro Nacional de Delincuentes Sexuales y Violentos** (...)"*

- 3.3. Asimismo, dicha propuesta normativa, declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de medidas preventivas, disuasivas, paleadoras y correctivas, frente a la ola de violencia sexual contra menores de edad que aqueja a nuestro país.

Competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros

- 3.4. Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- 3.5. Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, desarrolla las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es competente, a nivel nacional, en las materias de modernización de la gestión pública; ética pública, integridad y lucha contra la corrupción; desarrollo territorial; descentralización; demarcación territorial; diálogo y concertación social; transformación digital; comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley. Asimismo, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.
- 3.6. Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 2104/2021-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- 3.7. Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 2104/2021-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de las competencias del Ministerio del Interior, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior⁴; Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones⁵; y, en el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables⁶; motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D001189-2022-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 2104/2021-CR, "Ley que implementa las alertas de emergencia inalámbricas y establece un Registro de Delincentes Sexuales, Ley D.A.M.A.R.I.S".
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley N° 2104/2021-CR materias que se encuentran dentro del ámbito de las competencias del Ministerio del Interior, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante el Oficio Múltiple N° D001189-2022-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

4 Artículo 4.- Ámbito de competencia

El Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

5 Artículo 2.- Competencia

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones integra interna y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la formulación, aprobación, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones. A tal efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento

6 ARTÍCULO 5 Ámbito de competencia

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene el siguiente ámbito de competencia:

1. Promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género en las instituciones, públicas y privadas, políticas, planes, programas y proyectos del Estado.
 2. Protección de los derechos de las mujeres.
 4. lencia contra la mujer y la familia, promoviendo la recuperación de las personas afectadas.
- (...)